

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de diciembre de 2021.

Señora Juez, con la demanda se allegó solicitud de medidas cautelares. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1193
RADICADO: 2021-00253-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO VILLA CASTRO

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente, que devengue el demandado CARLOS MAURICIO VILLA CASTRO al servicio de la Empresa COMERCIALIZADORA ALFA COLOMBIA S. A. S. Líbrese oficio al pagador respectivo para conocer sobre la efectividad de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 186 del 10 de diciembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2a084596c9464acd04a70bc5b7bfc097d59484fb1febc2006798838de807**

Documento generado en 09/12/2021 11:43:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>